

Panamá, 20 de junio de 2005.  
C-No.107

Licenciado  
**Luis Carlos Sánchez**  
Presidente  
Consejo Municipal de Aguadulce  
E. S. D.

Señor Presidente:

Por instrucciones del Procurador me dirijo a usted para dar respuesta a la Nota PCMA-No.61 de 9 de junio de 2005, por la cual solicita a la Procuraduría de la Administración opinión en torno a la legalidad del Acuerdo No. 23 de 15 de junio de 1993, aprobado por el Consejo Municipal de Aguadulce.

Sobre el particular, resulta pertinente aclarar que al tenor de lo dispuesto en el artículo 206, numeral 2 de la Constitución Política vigente, reformada mediante Acto Legislativo No.1 de 2004, es competencia privativa de la Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, ejercer el control de la legalidad de los actos y omisiones en que incurran los funcionarios públicos, incluyendo a los municipales.

En virtud de lo anterior, sólo la Sala Tercera es competente para pronunciarse acerca del valor legal de un acto administrativo, razón por la cual la Procuraduría de la Administración se encuentra impedida para determinar la legalidad del acto a que se refiere su consulta.

Atentamente,

**Víctor Leonel Benavides Pinilla**  
Secretario General

VLBP/gg/cch